

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, hasta la fecha, la entidad demandante no ha procedido a gestionar la notificación de uno de los codemandados, a saber, el señor Carlos Andrés Goez Ruiz. Asimismo, la parte actora elevó reforma a la demanda, donde presenta a un nuevo demandado, a saber el señor Orlando Banguero, presunto conductor del vehículo de placas TSG-303, para la fecha del accidente de tránsito objeto de litigio. A despacho para que provea. Medellín, 01 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Kelis del Carmen, Luis Fernando, Ramiro José, Ofelia Rosa, Rogelio Manuel, Bautista Manuel, Braulio Antonio, Ana Patricia, Juan Enrique, Martín José, Luis Enrique, Paola Esther, y Jorge Luis Alvares Rodríguez; José Albeiro, Francisco Enrique, y Silvia Rosa Rodríguez Yáñez; David Enrique y Luz Marina Rodríguez Berna; David Enrique Rodríguez Giménez; Emilio Álvarez Aparicio; y Pablo Emilio Álvarez Márquez.
Demandada	Carlos Andrés Goez, José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Goez Montoya, Cooperativa de Transportes RS Cootrars; La Equidad Seguros O.C.; y Orlando Banguero
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00147 00
Inter# 156	Admite Reforma a la demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó **reforma a la demanda** dentro del término legal para ello, es decir, antes de la emisión del auto que fija hora y fecha para celebración de audiencia inicial; se procederá con el trámite respectivo de la solicitud de reforma a la demanda. Y por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, y por el contenido del escrito respectivo, se admitirá la reforma a la demanda presentada por la parte activa.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA a la demanda** declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores **Kelis del Carmen, Luis Fernando, Ramiro José, Ofelia Rosa, Rogelio Manuel, Bautista Manuel, Braulio Antonio, Ana Patricia, Juan Enrique, Martín José, Luis Enrique, Paola Esther, y Jorge Luis Alvares Rodríguez; José Albeiro, Francisco Enrique, y Silvia Rosa Rodríguez Yánez; David Enrique y Luz Marina Rodríguez Berna; David Enrique Rodríguez Giménez; Emilio Álvarez Aparicio; y Pablo Emilio Álvarez Márquez; y en contra de los señores **Carlos Andrés Goez, José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Goez Montoya, Orlando Banguero, y de la Cooperativa de Transportes RS - Cootrars, y de La Equidad Seguros O.C.****

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estados electrónicos a los demandados **José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Goez Montoya, Cooperativa de Transportes RS Cootrars, y a La Equidad Seguros O.C.,** que ya están notificados del auto admisorio y de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la REFORMA A LA DEMANDA que se admite, a los codemandados **José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Góez Montoya, Cooperativa de Transportes RS Cootrars, y a La Equidad Seguros O.C.,** por el **término de diez (10) días hábiles,** según lo estipulado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. del P. Término este, que correrá **pasados tres (3) días hábiles** desde la notificación de este auto, como lo consagra la norma en cita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los codemandados **Carlos Andrés Goez, y Orlando Banguero,** este último quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.369.906, y a quienes aún no se les ha notificado de la admisión de esta demanda, de manera conjunta con el auto admisorio de la misma, y de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar, **PREVIAMENTE,** la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos

QUINTO: CORRER traslado a los demandados **Carlos Andrés Goez** y **Orlando Banguero**, por el término de **Veinte (20) días hábiles**, y una vez se les haya notificado, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO